



# EL ESTATUTO

Panamá, 2020

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ASOCIACION PANAMEÑA PARA EL PLANEAMIENTO DE LA FAMILIA**  
**ESTATUTO CONSTITUCIONAL**

**TITULO I**  
**IDENTIFICACION Y FINES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La Asociación se denominará **Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia (APLAFA)**, es un Organismo No Gubernamental, sin ánimos de lucro, sin fines políticos ni religiosos, sin ningún tipo de discriminación y su duración será indefinida. Para todos los efectos legales, podrá usarse indistintamente las siglas de “APLAFA” y en el presente Estatuto se denominará “La Asociación”.

La Asociación se denominará Asociación Panameña para el Planeamiento de la Familia (APLAFA), es abierta y democrática, y es una Asociación gobernada por voluntarios

**Artículo 2:** El domicilio principal de La Asociación está en el Corregimiento de Ancón, Clayton, Cl. Maritza Alabarca, Edificios 1001 C y D en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Podrá tener afiliados, oficinas, Capítulos y representación en cualquier lugar dentro del territorio nacional. Las actividades de la Asociación se enfocarán en todo el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 3:** Se reconoce como fecha de fundación de La Asociación el 6 de diciembre de 1965.

**CAPITULO II**  
**PROPOSITOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 4:** La Asociación consagra el libre acceso a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva como derechos humanos fundamentales, incluyendo la Planificación Familiar por considerar que el equilibrio entre la población, los recursos naturales y la productividad son condiciones necesarias para lograr la felicidad, la prosperidad y la paz del mundo.

La Asociación promoverá, desarrollará y ofrecerá sus programas, acciones y servicios de conformidad con lo establecido en la legislación panameña, sin ningún tipo de coerción, sin distingo de edad, género, raza, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, creencias políticas, religiosas y culturales, condición social y económica; alcanzando a toda la población con énfasis en los grupos menos favorecidos en particular.

La Asociación no discriminará al admitir miembros, ofrecer información y/o servicios, reclutar personal o en cualquier otro aspecto del trabajo que desarrolla.

**Artículo 5:** La Asociación está encaminada a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover y defender los derechos humanos de la población panameña con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos como una necesidad para preservar y proteger la salud integral del ser humano y como derechos fundamentales de todas las mujeres, hombres y jóvenes para hacer elecciones libres e informadas en lo que concierne a su salud sexual y reproductiva y abogando por la creación de los mecanismos para ejercer tales derechos.
- b) Promover la prestación y facilitar el acceso de mujeres, hombres y jóvenes a programas, servicios de salud y educación en salud sexual y reproductiva y planificación familiar desde la perspectiva de los derechos garantizando que los mismos sean de calidad, sustentables y provistos de manera libre, sin ningún tipo de coerción, uso de incentivos o desestímulos de cualquier tipo y que ningún servicio esté condicionado a la aceptación de otro. En el desarrollo de estas actividades La Asociación velará porque se presten conforme a lo establecido por la ley panameña y considerando los estándares internacionales debidamente reconocidos en la materia.
- c) Promover la igualdad, equidad y participación activa de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad panameña enfatizando su derecho a la salud sexual y reproductiva y a la Planificación Familiar como una prioridad institucional.
- d) Promover la participación activa de los adolescentes y jóvenes, dada su importancia en el acontecer y futuro del país, buscando y proponiendo soluciones que beneficien a la juventud en general y a los grupos menos favorecidos en particular.
- e) Apoyar y participar en proyectos y programas de orientación, promoción y divulgación dirigidos a satisfacer las necesidades de información y servicios de salud sexual y reproductiva de las poblaciones insuficientemente atendidas, los pobres y los jóvenes.
- f) Promover la educación y la investigación de carácter psico-médico-social sobre la reproducción humana, su relación con los recursos de salud, educación, vivienda, trabajo y todos aquellos que afectan la situación socio-económica-cultural del país en general y a las poblaciones de escasos recursos en particular.
- g) Asesorar a las dependencias del Estado y a las entidades privadas que así lo soliciten en la ejecución de programas y proyectos de salud sexual y reproductiva y derechos sexuales y reproductivos de beneficio para la población del país.
- h) Promover la cooperación, coordinación y alianzas estratégicas entre organizaciones e instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada nacional e internacional que persiguen los mismos propósitos en el campo de la salud sexual y reproductiva y la planificación familiar.
- i) Apoyar a nivel nacional las acciones dirigidas a incrementar la capacidad médica y de salud, técnica y operativa requerida, para lograr el mejoramiento de la Salud Sexual y Reproductiva de la población.
- j) Desarrollar un mercado social cuya comercialización de productos relacionados con sus actividades afines, pueda generar recursos para ser íntegramente aplicados a su objetivo social.

**Artículo 6:** En la promoción de sus objetivos La Asociación podrá:

- a) Aceptar regalos, donaciones, subvenciones y otros beneficios, así como emprender y desempeñar cualquier servicio o condición ligado a su aceptación.
- b) Solicitar préstamos asegurando su devolución, así como celebrar cualquier contrato que considere conveniente a sus intereses.
- c) Solicitar, publicitar y conducir cualquier otra actividad legal que sea adecuada para la consecución de los fondos para La Asociación o para dar a conocer su existencia, objetivos y programas.
- d) Desarrollar cualquier otra actividad legal que sea necesaria para la ejecución de los objetivos de La Asociación.

## **TITULO II MIEMBROS**

### **CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7:** Los miembros voluntarios de La Asociación son personas naturales o jurídicas, voluntarios comprometidos con la promoción y defensa de la salud sexual y reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos. Cualquier persona o institución es elegible como miembro voluntario para lo cual debe cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento vigentes de La Asociación.

**Artículo 8:** Los miembros voluntarios de la Asociación están clasificados de la siguiente manera:

- a) Miembros Fundadores son aquellos que iniciaron “La Asociación” y tienen derecho a voz y voto.
- b) Miembros Individuales son aquellas personas naturales que hayan sido recomendadas por la Comisión de Admisión y aceptadas por la Junta Directiva. Tienen derecho a voz y voto.
- c) Miembros Honorarios son aquellas personas recomendadas por la Comisión de Admisión, propuestas por la Junta Directiva y aceptadas por la Asamblea General, como reconocimiento a servicios especiales a la Asociación o por su notable contribución en temas relacionados con los propósitos de APLAFA. Tienen derecho a voz.
- d) Miembros Colaboradores son aquellas personas jurídicas como empresas, asociaciones públicas o privadas recomendadas por la Comisión de Admisión y aceptadas por la Junta Directiva que favorecen efectivamente el desarrollo de los programas de la Asociación. Tienen derecho a enviar un representante con voz a la Asamblea General.

**Artículo 9:** Cualquier persona o institución es elegible para ser miembro voluntario de La Asociación. El procedimiento a seguir será:

- a) El aspirante a miembro voluntario llenará un formulario de inscripción, con su hoja de vida, dirigido a la Junta Directiva. Cuando se trate de una persona jurídica deberá indicar igualmente a la persona que representa.
- b) La Junta Directiva lo remitirá a la Comisión de Admisión que realizará la verificación correspondiente y remitirá a la Junta Directiva un informe evaluativo.
- c) La Junta Directiva con el informe evaluativo decidirá por mayoría simple de sus miembros, sobre la admisión o negativa de la solicitud de membresía.
- d) Después de ser admitida o rechazada la solicitud de admisión como miembro voluntario de La Asociación la Junta Directiva dará respuesta escrita. En caso de haber sido aceptada la Comisión de Admisión procederá a la inducción del nuevo miembro voluntario.
- e) El nuevo miembro voluntario será presentado por el Presidente formalmente en la Asamblea General Anual quedando consignada en Acta la aceptación de la Membresía.

**Artículo 10:** La Asociación mantendrá un registro actualizado de todos sus miembros voluntarios, con los datos de identificación y dirección, fecha de inicio de membresía y cumplimiento de todas sus responsabilidades. La actualización del registro se realizara anualmente.

**Parágrafo 1:** Los miembros voluntarios deberán renovar anualmente su membresía actualizando sus datos en el formulario correspondiente vigente. El documento deberá consignar la firma del voluntario (a).

**Artículo 11:** La condición de miembro voluntario se pierde por fallecimiento, renuncia expresa, inasistencia a 3 Asambleas Generales o por votación mayoritaria de la Junta Directiva en caso de falta comprobada, en relación con el Estatuto, en cuyo caso el miembro tiene derecho a defenderse.

**Artículo 12:** Cualquier miembro voluntario podrá renunciar a su membresía notificando por escrito a la Junta Directiva. La renuncia será válida al recibo de la notificación por La Asociación o en su defecto la fecha que disponga e informe en la nota el miembro voluntario saliente. Todo miembro voluntario que renuncie deberá quedar a paz y salvo con La Asociación.

**Artículo 13:** La Junta Directiva podrá remover o suspender temporal o definitivamente cualquier miembro voluntario de La Asociación por cualquier conducta que perjudique a La Asociación; violación del Estatuto, Reglamento y Políticas vigentes; inasistencia sin causa justificada a la Asamblea General Anual por 3 años consecutivos. La decisión se tomará en votación por mayoría simple.

**Artículo 14:** Los casos de suspensión o expulsión deberán ser aprobados por mayoría de miembros de la Junta Directiva, enviándosele al miembro voluntario una notificación. El miembro voluntario tendrá treinta días a partir de la fecha de recibo de la notificación para solicitar una reunión con la Junta Directiva antes de que se vote la propuesta. En caso de que el miembro voluntario no ejerza su derecho a defenderse en el tiempo establecido se procederá en Junta Directiva a la votación correspondiente. El miembro voluntario deberá acatar la decisión.

## **CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 15:** Son Derechos de los miembros voluntarios:

- a) Ser convocados para las reuniones de Asamblea General de Miembros de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento vigente.
- b) Elegir y poder ser elegidos para los cargos directivos y miembros de comisiones de La Asociación de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento vigente.
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y voz en las reuniones de Junta Directiva cuando ésta le conceda Cortesía de Sala, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento vigente.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa solicitud escrita con el respaldo de por lo menos un mínimo de 25% de los miembros activos con derecho a voto.
- e) Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva la aceptación de nuevos miembros.
- f) Recibir constancia que los acredite como miembros de la Asociación.
- g) Ser informados regularmente de las actividades, funcionamiento y finanzas de la Asociación.

**PARÁGRAFO UNICO:** Para el ejercicio de tales derechos, los miembros voluntarios deberán estar al día con sus compromisos y obligaciones con la Asociación.

**Artículo 16:** Son Deberes de los miembros voluntarios:

- a) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como defender los intereses de La Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de La Asociación.
- c) Contribuir y apoyar las acciones dirigidas al logro de los propósitos y objetivos de La Asociación.
- d) Asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea General, a las Sesiones de Junta Directiva cuando sean miembros de ésta y formen parte de alguna Comisión designada por ella, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento vigente.

- e) Desempeñar con eficiencia, prontitud y la debida diligencia los cargos para los cuales han sido elegidos, así como los encargos que les sean asignados.
- f) Observar buena conducta personal o profesional, manteniendo una actitud de respeto hacia La Asociación y sus miembros.
- g) Participar en los eventos que organice La Asociación dentro de los límites establecidos.
- h) Mantener al día el pago de las cuotas regulares y extraordinarias asignadas por la Junta Directiva.
- i) Declarar cualquier interés personal o comercial relacionado con los servicios y productos materia de La Asociación y que pueda posiblemente suscitar un conflicto de interés.
- j) No distribuir información confidencial.

**Artículo 17:** Los miembros voluntarios no responderán personalmente, ni solidariamente, por las obligaciones contraídas por La Asociación.

Se prohíbe la participación de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y cónyuges al mismo tiempo en la Junta Directiva.

Un miembro voluntario podrá aplicar a un cargo remunerado dentro de la Asociación, solo seis (6) meses después de su renuncia como voluntario de la Asamblea.

### **TITULO III ORGANIZACIÓN**

#### **CAPITULO I ORGANIZACIÓN GENERAL**

**Artículo 18:** La Asociación se rige por las leyes, decretos y normas administrativas de la República de Panamá, así como por su Estatuto, sus Políticas, Reglamento Interno y demás disposiciones reglamentarias emitidas por la Junta Directiva.

**Artículo 19:** Son organismos de decisión de La Asociación la Asamblea General de Voluntarios y la Junta Directiva. El orden en que se designan los organismos de decisión es jerárquico, de tal forma que las decisiones de los primeros prevalecen sobre los que le siguen.

#### **CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20:** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación siendo responsable de velar por el gobierno institucional efectivo y eficiente de los asuntos de La Asociación está compuesta por los (as) miembros voluntarios fundadores (as), miembros individuales activos, los cuales tienen derecho a voz y voto. De igual manera participan con derecho a voz los (as) miembros honorarios (as) y miembros colaboradores (as).

**Artículo 21:** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva de La Asociación.
- b) Aprobar y modificar el Estatuto de la Asociación.
- c) Aprobar la fusión o afiliación de La Asociación con otras organizaciones nacionales e internacionales con objetivos y propósitos afines.
- d) Refrendar la designación de los Auditores Externos realizada por la Junta Directiva; así como los planes, programas y presupuesto de La Asociación.
- e) Examinar la memoria anual e informes presentados por el Presidente y por la Dirección Ejecutiva
- f) Examinar los informes financieros debidamente auditados por auditores externos quienes tendrán el derecho de asistir y ser oídos en la Asamblea General.
- g) Avalar la designación o ingreso de nuevos miembros presentada, respaldada y aprobada por la Junta Directiva
- h) Disolver La Asociación e instruir a la Junta Directiva para llevar a cabo los procedimientos de liquidación, tal cual lo establece el Estatuto
- i) Cualesquiera otras que le señalen la Ley o este Estatuto.

**Artículo 22:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha hora y lugar que determine la Junta Directiva. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por lo menos por el 25% del total de sus miembros voluntarios, por el Presidente o por la Junta Directiva. De existir una verdadera urgencia o si a juicio de la Junta Directiva es necesario podrán realizarse las Asambleas Extraordinarias que sean necesarias.

**Artículo 23:** La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria se hará con no menos de 14 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por notificación escrita, correo electrónico, fax o anuncio en un periódico local de circulación nacional detallando el tema o motivo de la reunión. Las publicaciones y actuaciones internas de la Asamblea General le serán remitidas por correo electrónico o entregas por escrito personalmente a cada miembro de la Asamblea General.

**Artículo 24:** El Presidente de La Asociación presidirá las reuniones de Asamblea General y Extraordinaria, pero si el Presidente no estuviera presente dentro de los 30 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión, el Vicepresidente asumirá el cargo.

En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, a solicitud de alguno de los miembros con voz y voto la Asamblea General elegirá a uno de sus miembros voluntarios para presidir la reunión.

**Artículo 25:** La Agenda de la Asamblea Anual incluirá el informe anual y propuestas de la Junta Directiva; el informe financiero anual debidamente auditado con la carta de gerencia de los auditores externos; el informe anual correspondiente al año anterior y las proyecciones para el año en curso presentado por el Director Ejecutivo; la elección de miembros honorarios y el referendo de nuevos miembros para sustituir puestos en la Junta Directiva siempre que esto sea necesario; y, cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

**Artículo 26:** El Secretario de la Junta Directiva mantendrá un registro de los miembros; tal registro certificado, será presentado en cualquier Asamblea General o Extraordinaria cuando así lo solicite algún miembro que haya dado aviso por escrito al Secretario, con por lo menos diez días antes de la celebración de la reunión.

Si se cuestionara el derecho a voto en cualquier reunión, la persona que preside requerirá que se presente el registro del Secretario y todos los miembros voluntarios que aparezcan con derecho a voto podrán votar en la reunión. La fecha de registro para determinar los miembros voluntarios con derecho a voto de cualquier Asamblea o de cualquier postergación de ella, será aquella que figure al cierre de labores del día hábil anterior a aquel en que se de aviso de la reunión.

**Artículo 27:** Para las reuniones de la Asamblea General Anual y cualquiera Asamblea Extraordinaria, el quórum lo constituirá el 30% de los miembros voluntarios activos con derecho a voto y se considerara mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 28:** Las decisiones de la Asamblea General Anual y cualquiera Asamblea Extraordinaria se tomaran por mayoría simple, excepto las relacionadas a la reforma del Estatuto y la disolución de La Asociación, para las cuales se requerirá del 75%, o dos terceras partes, de los miembros voluntarios con derecho a voto de La Asociación.

Si no hubiese el quórum reglamentario se procederá a una segunda convocatoria dentro de los próximos diez días hábiles.

**Artículo 29:** Cada miembro voluntario presente con derecho a voto tendrá derecho a ejercer un solo voto en las Asambleas Generales o Extraordinarias.

En el caso de que un miembro voluntario con derecho a voto no pueda asistir deberá notificarlo por escrito al Presidente y podrá ejercer su derecho a voto a través de un poder otorgado a otro miembro voluntario con derecho a voto. Los poderes serán enviados al Presidente de la Junta Directiva, con 3 días hábiles de anticipación a la reunión. El Presidente los presentará a los miembros voluntarios de la Asamblea General para su aceptación. Cada miembro voluntario solo podrá recibir y ejercer el derecho de un voto por poder.

**Artículo 30:** En caso de que al momento de la votación se dé un número igual de votos (empate) la persona que preside la reunión tendrá derecho a un segundo voto o voto decisivo (voto de calidad).

**Artículo 31:** El Presidente de la Junta Directiva o la persona que preside la reunión de Asamblea General podrá aplazarla para otra hora y lugar con el consentimiento de la Asamblea, haya o no haya quórum presente. Los únicos asuntos que podrán discutirse o decidirse en cualquier Asamblea aplazada, con o sin quórum, son los asuntos que no hayan sido finalizados en la reunión aplazada.

Aquellos miembros voluntarios que no estaban presentes en el momento del aplazamiento, recibirán notificación por escrito de una reunión aplazada con por lo menos siete días de antelación a la nueva reunión planeada.

**Artículo 32:** Las actas de las Asambleas se asentarán en un Libro con el registro de los miembros presentes.

### **CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 33:** La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros individuales de los cuales por lo menos cinco deberían ser mujeres. Los oficiales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres (3) años con prevalencia en la igualdad de sexos. En la misma se podrá contar con la representación de miembros de diversas edades, orígenes étnicos, religiones, profesiones, etc., quienes tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Sub-Secretario, Tesorero, Sub-Tesorero y tres vocales.

Los y las miembros de la Junta Directiva de la Asociación deberán contar con solvencia moral y profesional reconocida que no contradiga la misión de la Asociación

**Parágrafo (A):** El Ex-Presidente (a) inmediato asistirá a la Junta Directiva en calidad de Asesor Honorario para lo cual solo tendrá derecho a voz.

### **CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA**

**Parágrafo (B):** Ningún miembro del personal de La Asociación podrá ser nominado ni elegido para Miembro de la Junta Directiva y cuando participe en las reuniones de Junta Directiva solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 34:** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria con un mínimo de tres días de anticipación. Para sesionar, la presencia de cinco miembros constituye quórum. Cada director tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes. En caso de empate respecto de las resoluciones el Presidente tendrá el voto de calidad para decidir.

Las comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico o se entregarán por escrito personalmente a cada miembro de Junta Directiva.

**Artículo 35:** Serán responsabilidades de la Junta Directiva: |

a) Establecer la misión y visión de La Asociación así como sus objetivos y áreas de trabajo.

- b) Aprobar las políticas generales de personal y seguridad social, administración, operación y procedimientos, consistentes y acordes con la legislación nacional, para el funcionamiento de La Asociación, recomendando a la Asamblea General de Miembros su adopción y supervisando la aplicación de las mismas.
- c) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno y seleccionar los candidatos a miembros de Junta Directiva y proponerlos a los Miembros.
- d) Aprobar los informes financieros, los informes anuales, el presupuesto anual de gastos y de inversión, el programa de trabajo y cualquier otro documento que provea información del cumplimiento de los objetivos de La Asociación recomendando su adopción a la Asamblea General de Miembros.
- e) Podrá establecer las cuotas de los miembros y cualquiera cuota especial, que considere necesaria.
- f) Aceptar donaciones, herencias y legados para La Asociación.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros voluntarios de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Admisión y establecido en el Estatuto y Reglamento vigente.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, el Reglamento y demás disposiciones que rigen a La Asociación
- i) Será responsable del reclutamiento, apoyo, desarrollo profesional, evaluación y remuneración de la o el Director Ejecutivo, a la vez se respetará la división de roles y responsabilidades entre la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- j) Velar que el Director Ejecutivo está profesionalmente calificado para administrar La Asociación y sus programas.
- k) Evaluar anualmente y por escrito el desempeño del Director Ejecutivo.
- l) Velar por el debido funcionamiento de La Asociación, considerando los planes estratégicos para asegurar la integridad programática y financiera de La Asociación. La Dirección Ejecutiva será responsable por la gestión operativa y administrativa de La Asociación
- m) Tomar las medidas que considere conveniente con el fin de generar ingresos para La Asociación.
- n) Acordar con el Director Ejecutivo las medidas que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de La Asociación.
- o) Autorizar que se adquieran obligaciones o se otorguen garantías, así como autorizar la apertura de cuentas bancarias, celebración de los actos y contratos de La Asociación. La asociación solo podrá otorgar garantías de cualquier clase a favor propio y siempre que se trate de actividades en beneficio de los propósitos y fines de la asociación
- p) Grabar, traspasar, construir o adquirir los bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de La Asociación.

- q) Nombrar asesores cuando se considere conveniente por acciones específicas.
- r) Decidir la designación de los Auditores Externos de La Asociación, revisar y aceptar la auditoría anual asegurando que se sigan los principios de Contabilidad y Auditoría generalmente aceptados a nivel nacional como internacional.
- s) Establecer las comisiones de trabajo que sean necesarias para el desenvolvimiento de La Asociación y delegar en el Presidente el nombramiento de sus miembros.
- t) Aprobar la creación de los Capítulos de APLAFA y ratificar sus reglamentos internos.
- u) Recomendar a la Asamblea General sobre la afiliación de La Asociación a organismos nacionales e internacionales que le permitan el logro de sus fines y objetivos.
- v) Resolver la admisión de nuevos miembros o separación de los ya existentes cualquiera que sea su clase.
- w) Asegurar que cada uno de sus miembros tenga acceso a la orientación y a materiales apropiados para que puedan proveer a los miembros nuevos con información sobre La Asociación, sus derechos y responsabilidades.
- x) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir que sus miembros y voluntarios se envuelvan en conflictos de intereses.

**Artículo 36:** Cada miembro de la Junta Directiva será elegido por un plazo de (3) tres años y permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores sean designados.

**Parágrafo 1:** Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo a la vez, dentro de la Junta Directiva.

**Artículo 37:** Los miembros de la Junta Directiva que así lo deseen y estén al día con sus obligaciones como miembros de La Asociación, podrán reelegirse en el cargo hasta por dos períodos subsiguientes.

Los miembros de la Junta Directiva que así lo deseen luego de que haya pasado el período de sucesión en un cargo, podrán ser elegidos a otros cargos, sirviendo un máximo de doce (12) años como miembro de la Junta.

Cumplido el número máximo de mandatos consecutivos, los miembros de la Junta Directiva saldrán de ella y solamente podrán presentarse nuevamente para ser reelegidos después de TRES (3) años.

**Parágrafo 1:** Si alguno de los cargos de la Junta Directiva quedara vacante por cualquier razón, los miembros de la Junta Directiva podrán llenar las vacantes que se den en su seno, y posteriormente la Asamblea General ratificará la selección o elegirá un/a sustituto/sustituta en su próxima reunión, el cual ejercerá funciones por el resto del periodo de su antecesor/a en el oficio.

**Parágrafo 2:** El plazo de vigencia de la actual Junta Directiva de la Asociación se computara desde la fecha de su elección y a partir de este momento aplicará cualquier término o plazo establecido en este documento.

**Artículo 38:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por:

- a) Inasistencia consecutiva o alterna a **CINCO (5)** reuniones de Junta Directiva sin causa justificada durante el año;
- b) Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y de las normas de ética profesional;
- c) Indebido desempeño de funciones o comisiones que produzca daños a La Asociación;
- d) Realización de actos delictivos previstos y reconocidos en el Código Penal;
- e) Realización de actos contrarios al ideal, fines y objetivos de La Asociación;
- f) Haber sido declarado incapacitado mentalmente.

Para hacer efectiva esta remoción, el 80% de los otros miembros de la Junta Directiva deben haberse puesto de acuerdo, el reglamento de Junta Directiva regulará lo establecido en este artículo.

#### **CAPITULO IV LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 39:** El Presidente de la Junta Directiva es el **Representante Legal** de La Asociación.

**Artículo 40:** Son responsabilidades del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Decidir con su voto (voto de calidad) el empate de cualquier votación.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Reuniones así como los poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Firmar toda clase de convenios o contratos con instituciones públicas o privadas. Para la celebración de contratos que impliquen actos de disposición sobre los bienes de la sociedad, se requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.
- e) Resolver sobre la contratación de obras, servicios y compras de acuerdo al reglamento interno de la Asociación y con los presentes Estatutos.
- f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en la ley panameña, los Estatutos y Reglamentos vigentes.
- g) Elaborar el Proyecto de Agenda de las Asambleas Generales.

**Artículo 41:** Son responsabilidades del Vice-Presidente, reemplazar en su orden al Presidente durante sus ausencias, con las mismas atribuciones.

**Artículo 42:** Son responsabilidades del **Secretario**:

- a) Revisar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva preparadas por la Dirección Ejecutiva, y suscribirlas junto con el Presidente después de aprobadas.
- b) Velar porque el libro de actas de La Asociación se mantenga al día.
- c) Velar por que se mantenga actualizado el registro de los miembros voluntarios; así como de la asistencia a las Asambleas Generales.
- d) Colaborar conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo en la preparación de la agenda tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Presidencia.

**Artículo 43:** Son responsabilidades del Sub-Secretario, colaborar con el Secretario para el buen desempeño de sus diligencias y reemplazarle durante sus ausencias con las mismas atribuciones.

**Artículo 44:** Son responsabilidades del Tesorero:

- a) Vigilar las finanzas y la contabilidad de La Asociación velando porque se realicen y se sigan de acuerdo a los principios y normas contables aceptadas nacional e internacionalmente.
- b) Participar en las reuniones de la Comisión para el Desarrollo de Recursos y sugerir acciones para su mejor funcionamiento.
- c) Vigilar los ingresos y egresos de La Asociación e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado de finanzas de La Asociación.

**Artículo 45:** Son responsabilidades del Sub-Tesorero, colaborar con el Tesorero para el buen desempeño de sus diligencias y reemplazarlo durante sus ausencias, con las mismas atribuciones.

**Artículo 46:** Son responsabilidades de los Vocales, cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Presidencia.

## **CAPÍTULO V LAS COMISIONES**

**Artículo 47:** La Junta Directiva establecerá, las comisiones de trabajo que considere necesario establecer para cumplir con las actividades y objetivos de la Asociación. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 48:** Cada comisión estará compuesta por un miembro de Junta Directiva, quien la presidirá, y por lo menos, tres miembros de la Asamblea General. El o la Secretario o Secretaria de la Junta Directiva notificará, a cada miembro voluntario el listado de las comisiones con los nombres de las personas que las integran.

**Artículo 49:** Cada miembro de la Asamblea que forme parte de una comisión lo hará por el plazo establecido para la Junta Directiva de (3) años, por el tiempo establecido por la Junta Directiva y/o hasta el nombramiento en el cargo de sus sucesores, de haber alguno.

**Artículo 50:** Cada comisión levantará actas de sus acciones y reportará sobre sus actos, en el tiempo que sea dispuesto por la Asamblea General en las reuniones de la Junta Directiva y las Comisiones Ad- hoc al terminar su gestión.

## **CAPITULO VI DE LOS CAPITULOS**

**Artículo 51:** La Asociación podrá constituir Capítulos, los cuales estarán orientados de acuerdo a la filosofía, políticas, objetivos y normas de la Asociación. Estos Capítulos se regirán por los Estatutos de la Asociación y se podrá emitir Reglamentos por parte de la Junta Directiva que regularan el funcionamiento de los mismos.

Cuando se diga APLAFA, significará la persona jurídica nacional manejada por la Junta Directiva con sede en la Ciudad de Panamá, y que es la última responsable por la administración y control de todos los bienes de la Asociación, incluyendo los que son administrados localmente por los Capítulos. Cuando se diga el Capítulo, significará sucursal organizada por APLAFA, en la comunidad respectiva, que no tiene personería jurídica propia, sino que se ampara en la de APLAFA.

La APLAFA podrá constituir Capítulos, los cuales están orientados de acuerdo a la filosofía, políticas, objetivos y normas generales de la Asociación. Estos Capítulos se regirán por los Estatutos de la misma y por su propio Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de cada Capítulo y sus posibles modificaciones deben ser aprobados por la Junta Directiva de APLAFA, a fin de verificar que no contengan disposiciones contrarias a los Estatutos ni a los fines generales de la Asociación.

Cada Capítulo debe ser reconocido por la Junta Directiva de APLAFA. Su creación y organización se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva de APLAFA convocará públicamente por lo menos con quince días de anticipación a una Asamblea Constitutiva de Miembros Fundadores del nuevo Capítulo. La Asamblea Constitutiva se celebrará en el lugar donde el Capítulo tendrá sede, y por lo menos 10 personas naturales o jurídicas deberán expresar su deseo de ser miembros fundadores.
- b) En el acto de la Asamblea Constitutiva se elegirá por mayoría de votos a la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Cada Capítulo se llamará APLAFA Capítulo de.....
- d) Se podrá solicitar cortesía de sala de Miembros de los Capítulos a las reuniones de la Junta Directiva de APLAFA para tratar asuntos relacionados con su Capítulo cuando lo deseen.

- e) La Junta Directiva del Capítulo responderá a la Junta Directiva de APLAFA de las transferencias de fondos recibidas, en el sentido de que es responsable de que se destinen a las actividades previamente contenidas.
- f) La Junta Directiva del Capítulo presentará un Informe Semestral de las actividades y las finanzas, y lo suministrará a la Junta Directiva de APLAFA.
- g) Aspectos Administrativos:
  - a. El Capítulo se amparará bajo la Personería Jurídica de APLAFA otorgada mediante Resolución N° 3 de 14 de Enero de 1966.
  - b. Las cuentas bancarias serán abiertas por Resolución de la Junta Directiva de APLAFA, a petición de la Junta Directiva del Capítulo, que designará las personas que firmarán en ellas.
  - c. Los ingresos del Capítulo consistirán de las transferencias de dinero y demás bienes que le haga APLAFA, de las cuotas de sus miembros, de las donaciones que reciba directamente, ingresos de actividades realizadas para recoger fondos y los bienes inmuebles, equipo y materiales adquiridos.
  - d. El Capítulo cumplirá a tiempo con preparar su estado financiero para que sea incorporado al de APLAFA cada año. La Junta Directiva podrá designar auditores para que revisen los libros de contabilidad del Capítulo en cualquier momento, y por lo menos una vez al año para la confección de los Estados Financieros Auditados de APLAFA.

## **CAPÍTULO VII LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 52:** La Asociación tendrá un Director Ejecutivo idóneo nombrado por la Junta Directiva, a tiempo completo, quien será responsable por la Administración y el desarrollo de los programas de la Asociación y la puesta en práctica de los planes estratégicos que aseguren la integridad financiera de la Asociación. El Director Ejecutivo será el Jefe del Personal de la Asociación y deberá planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de acuerdo a las políticas establecidas y deberá:

- a) Realizar trabajo de abogacía a favor de temas de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos que sirvan para hacer avanzar el país y la organización.
- b) Desarrollar los programas y otras actividades de La Asociación y comunicar a la Junta Directiva sobre sus modificaciones.
- c) Preparar el Programa Anual de Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Contratar al personal fijando sus obligaciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y tomar las medidas disciplinarias que sean necesarias.
- e) Participar en las reuniones de Junta Directiva, redactar las actas de las reuniones, mantener al día el libro de actas y la correspondencia de La Asociación.
- f) Presentar, dentro de los tres primeros meses del año, un informe anual a Junta Directiva sobre el cumplimiento del Programa Anual de Presupuesto aprobado correspondiente al año inmediatamente anterior.

- g) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los organismos deliberativos.
- h) Asegurar que APLAFA cumpla con los Estándares y Responsabilidades de Membresía de la Federación Internacional de Planificación de la Familia, con el propósito de convertirse y mantenerse acreditada como una Asociación Miembro de IPPF.

## **CAPÍTULO VIII CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 53:** Los miembros voluntarios y los directores no podrán recibir préstamos, celebrar contratos ni realizar operaciones comerciales con La Asociación.

**Artículo 54:** Ningún miembro voluntario o miembro del personal usará su posición dentro de La Asociación para promover la fabricación, distribución, promoción o venta de cualquier material, producto o servicio en los cuales esa persona tenga interés financiero directo o indirecto.

**Parágrafo 1:** Ningún miembro voluntario podrá derivar ganancias materiales o personales producto de su condición de miembro durante la existencia de La Asociación.

**Artículo 55:** Ningún miembro voluntario, ni del personal aceptará regalo alguno o pago de un proveedor, o proveedor posible, de mercancías o servicios a La Asociación.

**Artículo 56:** Los miembros voluntarios elegidos para integrar la Junta Directiva, declararán cualquier interés que pudiesen tener y que pueda plantear un conflicto al ejercer sus obligaciones como miembros de ese organismo. Este requisito será aplicado de igual manera al Director Ejecutivo de La Asociación y al personal de más alto rango.

**Artículo 57:** Cualquier conflicto de interés debe ser comunicado a la Junta Directiva por la persona involucrada. El caso seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando dicho conflicto de interés sea relevante a un asunto que requiera acción por parte de la Junta Directiva, la persona interesada deberá comunicarlo a la Junta Directiva o a su Comité. Dicha persona no podrá votar en el asunto.
- b) La persona que tenga un conflicto se retirará de la sala en la cual la Junta Directiva o su Comité se esta reuniendo y no participará en la discusión final sobre el asunto considerado. Sin embargo, esa persona deberá proveer a la Junta Directiva o al Comité toda la información relevante existente.
- c) Las actas de la Reunión de la Junta Directiva o su Comité deberán reflejar que el conflicto de interés ha sido resuelto y que la persona interesada no ha estado presente durante la discusión final o voto y, asimismo, que no ha votado. Cuando haya duda, en el caso de existir un conflicto de interés, el asunto deberá ser resuelto por medio de un voto de la Junta Directiva o su Comité, excluyendo a la persona concerniente respecto a la cual ha surgido la situación.

**Artículo 58:** Aparte del reembolso de gastos incurridos en el desempeño de los asuntos de la Asociación, los miembros voluntarios que ofrecen sus servicios a la Asociación, no recibirán pago alguno por dichos servicios; excepto viáticos por día en caso de cumplir con actividades de

representación de La Asociación. Todos los gastos deberán ser debidamente respaldados por la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 59:** Ningún miembro del personal que devengue un salario de La Asociación podrá emitir voto alguno en las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva.

## **CAPITULO IX EL PATRIMONIO**

**Artículo 60:** El Patrimonio de la Asociación serán los aportes que reciba sin condiciones o restricciones de cualquier persona en efectivo o en bienes, y a título de donación o herencia.

El Patrimonio de la Asociación se utilizará exclusivamente para el logro de los propósitos y objetivos de la Asociación”.

**Artículo 61:** La Asociación manejará sus finanzas cumpliendo fielmente los principios de contabilidad generalmente aceptados, las regulaciones legales vigentes de la República de Panamá y los acuerdos y convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.

**Artículo 62:** La Asociación llevará su registro contable y financiero por medios computarizados confiables y seguros de conformidad a los programas previamente establecidos. La certificación del sistema de registro se efectuará ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en la legislación panameña y a las normas internacionales aprobadas en materia contable.

**Parágrafo 1:** De acuerdo a lo establecido por la Ley, La Asociación:

- a) Mensualmente imprimirá el Balance de Prueba (resumido y detallado) y Estado de Resultados.
- b) Archivará sus registros contables foliados o enumerados, encuadernados o empastados y debidamente etiquetados.
- c) Refrendará por un Contador todos sus registros contables.

**Artículo 63:** La Asociación mantendrá en las Oficinas Administrativas, los libros, informes y registros financieros y siempre estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta Directiva y de la autoridad competente que desee examinarlos.

## **CAPITULO X MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 64:** Las modificaciones a este Estatuto deberán hacerse en una reunión de la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y para ser adoptadas dichas modificaciones se requerirá del voto favorable de no menos de las dos terceras partes del total de los miembros voluntarios de La Asociación con derecho a voto.

La convocatoria seguirá el procedimiento establecido en este Estatuto para la Asamblea General.

Si no hubiere quórum reglamentario se procederá a una segunda convocatoria dentro de los próximos 15 días hábiles y las modificaciones podrán ser aprobadas por la mayoría de los miembros voluntarios presentes.

## **CAPITULO XI LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 65:** La Asociación se podrá disolver cuando lo disponga la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para ese fin y con la aprobación del 75% de los miembros voluntarios activos con derecho a voz y voto. Al ser acordada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidador y procederá como sigue:

- a) Cobrará los créditos a favor de la Asociación y pagará las deudas a cargo de la misma.
- b) Una vez liquidado el pasivo, el activo neto de La Asociación, si lo hubiere será cedido gratuitamente a una o más instituciones sin fines de lucro cuyos objetivos y actividades sean similares a las de La Asociación que señale la Asamblea General convocada especialmente para la disolución de La Asociación.
- c) Cualquier fondo que haya provisto alguna organización nacional o internacional y que al momento de su disolución no haya sido utilizado se le dará a conocer a las partes solicitándoles ordenen el destino del mismo.
- d) No se distribuirá porción alguna del patrimonio de La Asociación a ninguno de los miembros de La Asociación, de la Junta Directiva o del personal que labora en la misma.

La Fundación se disolverá de manera voluntaria con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros activos, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, siempre y cuando sea porque los fines para los cuales fue creada han cesado o se hace imposible su cumplimiento. Acordada la disolución, la Junta Directiva nombrará al liquidador o liquidadores que sean necesarios para que realicen el inventario del patrimonio de la FUNDACIÓN, cancelen las deudas sociales, realicen los créditos y destinen el remanente, si lo hubiere a una institución que tengan fines análogos con aquella y en caso de que no las hubiere, dicho producto, será donado una institución de beneficencia pública, la cual podrá ser escogida por la Asamblea General. Dicha decisión deberá ser tomada de forma unánime.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 66:** La Asociación restringirá la presencia de familiares en el mismo departamento y familiares que trabajen bajo la supervisión de otro familiar hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad.

**Artículo 67:** La Asociación velará porque los miembros voluntarios y los colaboradores estén capacitados y motivados adecuadamente para desempeñar sus roles programáticos respectivos.

**Artículo 68:** La Junta Directiva velará porque se tomen todas las acciones necesarias para prevenir que los colaboradores y los miembros voluntarios de La Asociación se envuelvan en conflictos de interés reales, potenciales o percibidos.